

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13477 DE 27-08-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A, con NIT. 800052869 - 8**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

SEGUNDO: Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 13477

DE 27-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación² se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁴ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁵, establecidas en la Ley 105 de 1993⁶ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁷.

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera⁸. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 175 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2., del Decreto 1079 de 2015⁹, en el que se señaló que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁰ (la Superintendencia de Transporte) que

² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

³ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁴ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁵ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁶ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁷ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

⁹ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

¹⁰ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias

RESOLUCIÓN No 13477

DE 27-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello"*. (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos

como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 13477

DE 27-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

*indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan
reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la la empresa **EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A, con NIT. 800052869 - 8**, habilitada para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** No porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la tarjeta de operación vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. Presuntamente presta un servicio sin portar con la tarjeta de operación vigente

Mediante Radicado No. 20235341926702 del 8 de agosto de 2023

Mediante radicado No. 20235341926702 del 8 de agosto de 2023, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Tunja, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 16440A del 09/02/2023, impuesto al vehículo de placa **TSC176**, vinculado a la empresa **EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A, con NIT. 800052869 - 8**, toda vez que se encontró que: "(...) **VEHÍCULO PRESTA SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA DESPACHADO DEL TERMINAL DE TUNJA HASTA O CON DESTINO AL MUNICIPIO DE GARAGOA FECHA DE PLANILLA DE DESPACHO 09.02.2023 HORA 08 .35 ASI MISMO LLEVA 7 PASAJEROS CON LOS CUALES SALTO DESPACHADO DEL TERMINAL TARJETA DE OPERACIÓN NUMERO 227254 FECHA DE VENCIMIENTO 08.02.2023 PLACA DE VEHÍCULO TSC176**", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A, con NIT. 800052869 - 8**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe único de infracción al

RESOLUCIÓN No 13477

DE 27-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte No. 16440A del 09/02/2023, impuesto al vehículo de placa **TSC176**, portaba la tarjeta de operación vencida.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.4.3 del decreto 1079 de 2015, define el Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

En virtud de esa habilitación, las empresas deben cumplir con ciertos requisitos para la prestación del Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera dentro de los cuales se encuentra el porte de los documentos que soportan la operación de los equipos con los cuales desarrollan su objeto social, como lo es la tarjeta de operación, definida esta, como: *"el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados"*¹¹.

En ese mismo sentido, los artículos **2.2.1.4.9.6, 2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1.** del decreto en mención establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.4.9.6. Obligación de gestionarla. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de su parque automotor y de entregarlas oportunamente a sus propietarios,

¹¹ Artículo 2.2.1.4.9.1. del decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 13477

DE 27-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

debiendo solicitar su renovación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios de los vehículos por concepto de la gestión de la tarjeta de operación.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas vencidas o del cambio de empresa.

"Artículo 2.2.1.4.9.7. Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera:

1.1. Tarjeta de Operación. (...)"

Por lo anterior, es una obligación para las empresas que prestan el Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, el portar la tarjeta de operación en el desarrollo de su actividad de transporte en todo momento y exhibirla a la autoridad competente cuando esta así lo exija, en consecuencia, de determinarse la omisión de esta obligación, la empresa a la cual se encuentre vinculado el vehículo asumirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 16440A del 09/02/2023, impuesto al vehículo de placa **TSC176**, vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A, con NIT. 800052869 - 8**, dicho equipo prestaba el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación.

Que la normatividad que rige el sector transporte es clara y enfática en indicar que la obligatoriedad de la expedición y porte de la tarjeta de operación, teniendo en cuenta que esta es necesaria para sustentar la operación de transporte, haciéndose así un documento esencial para la debida prestación del servicio de transporte terrestre.

Que de acuerdo a lo sustentado en este acto administrativo, el Informe Único de Infracciones al Transporte, cuenta con la idoneidad para el inicio de la presente investigación administrativa, teniendo en cuenta que se consignó con claridad la conducta desplegada por la empresa Investigada, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa **TSC176** la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A, con NIT. 800052869 - 8**, prestó el servicio de transporte terrestre, sin portar la tarjeta de operación vigente.

RESOLUCIÓN No 13477

DE 27-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la tarjeta de operación vigente.

12.1 Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 16440A del 09/02/2023, impuesto al vehículo de placa **TSC176**, vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A, con NIT. 800052869 - 8**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, sin portar la tarjeta de operación vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A, con NIT. 800052869 - 8**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.4.9.6, 2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1. **del decreto 1079 de 2015**, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

***"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A, con NIT. 800052869 - 8**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

RESOLUCIÓN No 13477

DE 27-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO QUINTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados."

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No 13477

DE 27-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A, con NIT. 800052869 - 8**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, con los artículos 2.2.1.4.9.6, 2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A, con NIT. 800052869 - 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A, con NIT. 800052869 - 8**.

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹²"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

RESOLUCIÓN No 13477 **DE 27-08-2025**
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.08.26
16:39:34 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

Empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A, con NIT. 800052869 - 8.
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: expasa@yahoo.es¹³
Dirección: CARRERA 7 No. 15 – 03
TUNJA / BOYACÁ

Proyectó: Deisy Johanna Urrea Méndez–Abogada Contratista DITTT.
Revisó: Angela Patricia Gómez – Abogada Contratista DITTT
Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).*

¹³ Correo Autorizado por VIGIA



20235341926702

Asunto: IUIT original No. 16440A del 09/02/2023,
Fecha Rad: 08-08-2023 Radicador: DORISQUINONES
09:01
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Policía Metropolitana de Tunja, Secciona
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

**INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE**

INFORME NUMERO: 16440A

1. FECHA Y HORA

2023-02-09 HORA: 08:50:26

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: VARIANTE DE TUNJA 5 +
950 - KM 5 + 950 TUNJA (BOYACA)

3. PLACA: TSC176

4. EXPEDIDA: RAMIRIQUI (BOYACA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:00000022

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana.

Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 227254

FECHA: 2023-02-08 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 74150497

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 39

NOMBRE: JOSE REYNEL PEDRAZA ORJUE
LA

DIRECCION: Calle 28 A No 8E 18

TELEFONO: 3184634631

MUNICIPIO: TUNJA (BOYACA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10015728780

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 74150497

VIGENCIA: 2023-09-14

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: JOSE REYNEL PEDRAZA ORJUELA

TIPO DE DOCUMENTO: C. C

NUMERO: 74150497

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Expreso los patriot
as S.A

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 800052869

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 46

NUMERAL: 0

LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Tarjeta de operacion

NUMERO: 227254 fecha de vencimien
to 08.02.2023

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

INMOVILIZACION: Super transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: Patios la nueva maria
Via tunja Villa de leyva km 1 ver
eda tras del alto sector el tria
ngulo

MUNICIPIO: TUNJA (BOYACA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitan, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: 00

NUMERAL: 00

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: 00

FECHA: 2023-02-09 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: 00

FECHA: 2023-02-09 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

VEHICULO PRESTA SERVICIO DE TRAN
SPORTE DE PASAJEROS POR CARRETER
AS DESPACHADO DEL TERMINAL DE TU
NJA HASTA O CON DESTINO AL MUNIC
IPIO DE GARAGOA FECHA DE PLANILL
A DE DESPACHO 09.02.2023 HORA 08
.35 ASI MISMO LLEVA 7 PASAJEROS
CON LOS CUALES SALIO DESPACHADO
DEL TERMINAL TARJETA DE OPERACI
ON NUMERO 227254 FECHA DE VENCIM
IENTO 08.02.2023 PLACA DE VEHICU
LO TSC176

**18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

NOMBRE : SAHIR ELIAS CORDERO MOR
ALES

PLACA : 154269 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD METUN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

**18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

NOMBRE : SAHIR ELIAS CORDERO MOR
ALES

PLACA : 154269 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD METUN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 74150497



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 800052869 8

* Razón social: EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A.

E-mail: expasa@yahoo.es

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: EXPASA

* Objeto social o actividad: transporte terrestre

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: expasa@yahoo.es

Página web:

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: contabilidadexpresopatriotas@

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CARRERA 7 # 15 - 03

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 09:42:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gsYjDe3BAz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A
Sigla : EXPASA
Nit : 800052869-8
Domicilio: Tunja, Boyacá

MATRÍCULA

Matrícula No: 14769
Fecha de matrícula: 18 de enero de 1989
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 7 15 - 03 - El consuelo
Municipio : Tunja, Boyacá
Correo electrónico : expasa@yahoo.es
Teléfono comercial 1 : 7401426
Teléfono comercial 2 : 3152241099
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 7 15 - 03 - El consuelo
Municipio : Tunja, Boyacá
Correo electrónico de notificación : expasa@yahoo.es

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3612 del 26 de diciembre de 1988 de la Notaria 2a. De Tunja , inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de enero de 1989, con el No. 3227 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A, Sigla EXPASA.

REFORMAS ESPECIALES



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 09:42:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gsYJDe3BAz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1076 del 19 de mayo de 2000 de la Notaria 1. De Tunja , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2000, con el No. 9029 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 2048 del 31 de agosto de 2000 de la Notaria 1 De Tunja , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2000, con el No. 9234 del Libro IX, se decretó ARTICULO 11 DE LOS ESTATUTOS

Por Escritura Pública No. 275 del 21 de febrero de 2013 de la Notaria Primera de Tunja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2013, con el No. 21554 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS DISMINUCION DE CAPITAL AUTORIZADO SOCIEDAD ANONIM A

Por Certificación de capital del 30 de marzo de 2022 de la Contador Publico de Tunja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2022, con el No. 38138 del Libro IX, se decretó REFORMA DE LOS ESTATUTOS- ARTICULO 5- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de diciembre de 2025.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 32950 de 28 de noviembre de 2019 se registró el acto administrativo No. 167 de 18 de octubre de 2019, expedido por Ministerio De Transporte en Bogota, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: El objeto social principal de la sociedad es la explotacion en todo el territorio nacional, de la industria y servicio de transporte terrestre automotor en todas sus modalidades, pudiendo la compañía en cumplimiento de su objetivo: Prestar el servicio de transporte publico terrestre automotor en los diferentes radios de accion, modalidades y niveles de servicio de acuerdo con lo establecido por las normas que dicte el gobierno colombiano, el ministerio de transporte y normas que lo complementen o sustituyan; importar, comprar y vender toda clase de vehiculos automotores, repuestos para los mismos, comercializar combustibles y lubricantes mediante estaciones de servicio, establecer talleres de mecanica automotriz, almacenes de repuesto para surtido de los mismos, y de toda otra actividad que directamente se relacione con el objeto social principal. La sociedad podrá además celebrar todo contrato, tomar intereses y participación en sociedades de transporte que tengan actividades complementarias como administración de terminales de transporte y otras,



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 09:42:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gsYjDe3BAz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

participar como inversionistas en ellas, ser accionistas de ellas y participar en proyectos que mejoren el desarrollo del transporte en Colombia. Podrá igualmente la sociedad en desarrollo de su objeto social adquirir, conservar, gravar, y enajenar toda clase de bienes raíces o muebles que sean necesarios para el logro de sus objetivos principales, girar, aceptar, negociar, descontar etc. Toda clase de documentos civiles o comerciales. Tomar interés como accionista en otras compañías que tengan fines similares, fusionarse con ellas, incorporarse a ellas o absorberlas, tomar o dar dinero en mutuo con garantías reales, personales y en general realizar todos los actos comerciales y celebrar todos los contratos indispensables para el normal desarrollo de su objetivo social y que directamente tenga relación con este.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 400.000.000,00
No. Acciones	400.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 314.819.000,00
No. Acciones	314.819,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 314.819.000,00
No. Acciones	314.819,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Atribuciones del gerente: El gobierno, la representación legal de la sociedad y la administración estará a cargo del gerente el cual será elegido por la junta directiva para periodos de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo. Al gerente será un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas temporales o accidentales y quien tendrá en dichos eventos sus mismas atribuciones y asignaciones. Son atribuciones del gerente: 1) Ejecutar las disposiciones de la asamblea general y los acuerdos de la junta directiva. 2) Nombrar, promover sancionar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda expresamente a otro orden social. 3) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando bajo sus órdenes juzgue necesarios para representar a la sociedad y delegarles sus facultades que considere del caso 4) ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a realizar todos los fines sociales, sometiéndolos previamente a aprobación de la junta directiva; en el caso de que, de acuerdo a los presentes estatutos necesita de la previa autorización de dicho órgano;



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 09:42:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gsYJDe3BAz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad no quedara obligada por negociaciones realizadas por el gerente en contravencion con lo preceptuado en el literal 10) del articulo 40 de los presentes estatutos; 5) cuidar de la recaudacion y correcta inversion de los fondos de la empresa; 6) organizar todo lo relativo al seguro colectivo obligatorio; 7) velar porque todos los empleados de la empresa cumplan a cabalidad con sus deberes; 8) presentar a la asamblea general, en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha de la empresa y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses; 9) ejecutar periodicamente visitas de control a las diferentes dependencias de la empresa; 10) rendir cuentas comprobadas de sus gestion cuando se lo exija la asamblea general, la junta directiva y cuando se retire del cargo y 11) cumplir las demas funciones que le sean asignadas por la asamblea general o por la junta directiva y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 169 del 10 de junio de 2021 de la Reunion Extraordinaria Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2021 con el No. 36228 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FABIOLA CAROLINA JIMENEZ ESPINOSA	C.C. No. 40.041.497
SUPLENTE DEL GERENTE	WILSON HERNANDO SANABRIA ESPINOSA	C.C. No. 79.418.234

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 36 del 31 de marzo de 2022 de la Asamblea General , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2022 con el No. 38136 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	LIBIA ESPERANZA SANABRIA ESPINOSA	C.C. No. 23.963.716
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	FABIOLA CAROLINA JIMENEZ ESPINOSA	C.C. No. 40.041.497
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JOSE ANGEL RODRIGUEZ LEON	C.C. No. 6.776.121
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JOSE EFRAIN LOPEZ REINA	C.C. No. 4.292.494



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 09:42:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gsYjDe3BAz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	WILSON HERNANDO SANABRIA ESPINOSA	C.C. No. 79.418.234
-----------------------------------	-----------------------------------	---------------------

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ROBERTO SOSA TORRES	C.C. 4.291.913
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	DANILO ALFONSO GIL MOLINA	C.C. 9.320.113
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	TERESA DE JESUS ESPINOSA PARRA	C.C. 23.263.318
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LUIS ALBERTO PARRA ALVAREZ	C.C. 6.765.674
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JOSE DEL CARMEN PULIDO PARRA	C.C. 1.071.391

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0039 del 27 de diciembre de 2024 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 2025 con el No. 44560 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	WILDER FABIAN PARRA MORALES	C.C. No. 1.049.611.648	167202-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MIGUEL AUGUSTO ROBLES MARTINEZ	C.C. No. 7.187.255	180470-T

PODERES

Que según resolución # 01714 del 3 de noviembre de 1.988 Modificada ,esta por la # 01916 del 6 de diciembre de 1. 988 Emanadas del instituto nacional de transporte conceden autorizacion al señor reinaldo augusto jimenez de la sociedad "expreso los patriotas s. A., Esta autorizacion previa ser de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria de la misma termino dentro del cual los interesados deben presentar ante el instituto nacional de transporte los documentos necesarios para obtener la respectiva licencia de funcionamiento.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 09:42:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gsYjDe3BAz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) E.P. No. 1076 del 19 de mayo de 2000 de la Notaria 1. De Tunja 9029 del 26 de mayo de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 2048 del 31 de agosto de 2000 de la Notaria 1 De Tunja 9234 del 12 de septiembre de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 275 del 21 de febrero de 2013 de la Notaria Primera Tunja 21554 del 12 de marzo de 2013 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A EXPASA
Matrícula No.: 14770
Fecha de Matrícula: 18 de enero de 1989
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 7 15 - 03 - El Consuelo
Municipio: Tunja, Boyacá



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 09:42:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gsYjDe3BAz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$817.640.115,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

Los nombramientos se realizaron parcialmente debido a que falta aceptación de cargo de uno de los miembros suplentes.

Certifica

que mediante oficio numero 111 del 12 de febrero de 2007, emanado del juzgado cuarto civil del circuito de Tunja, fue ordenada la suspensión al acta numero 2 de fecha 22 de junio de 2006 de Junta Directiva, la cual fue inscrita en esta camara de comercio el 13 de julio de 2006, donde fue realizado el nombramiento de gerente.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 09:42:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gsYjDe3BAz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

**DIXYE TATIANA
GUZMAN SANABRIA**

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55001
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	expasa@yahoo.es - expasa@yahoo.es
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13477 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-28 11:48
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/08/28 Hora: 11:59:14	Tiempo de firmado: Aug 28 16:59:14 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/08/28 Hora: 11:59:16	Aug 28 11:59:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[21513]: 3545F1248828: to=<expasa@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.125.72.74]:25, delay=1.9, delays=0.08/0/0.62/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/08/28 Hora: 12:21:42	Dirección IP 209.73.183.39 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-prox y y-SLN28749.html
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/08/28 Hora: 12:21:48	Dirección IP 181.55.70.83 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13477 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

20255330134775.pdf

305e960ecb5a8782a6120dec1112568825e6ff2913d7b79334706cb55e9d75aa



Descargas

Archivo: 20255330134775.pdf **desde:** 181.55.70.83 **el día:** 2025-08-28 12:21:54

Archivo: 20255330134775.pdf **desde:** 186.154.37.116 **el día:** 2025-08-28 14:32:07

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co